

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de junio de 2024**

R. EX. N° **01433/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 6837 DE 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 109 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 682 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2203 y N° 3269, ambas de 2013, N° 1305 de 2016, N° 47, N° 3071, N° 4228 y N° 4507, todas de 2017, N° 970 de 2022, N° 04 y N° 23, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría.

Que el mencionado titular, ha solicitado autorización para ceder **1.680 toneladas de jurel**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024 y sus modificaciones, a los armadores que se indica en lo resolutivo, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, la cesión de **1.680 toneladas de jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de jurel Regiones Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resoluciones Exentas citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	JUREL V-IX
1	JUAN CEA ANGULO	959209	MARIA TRINIDAD	
2	JORGE CEA ANGULO	968857	JOSUE SEGUNDO	
3	EDUARDO CEA ANGULO	697454	MARIA ISABEL	
4	EDUARDO CEA ANGULO	701000	MATEO EMILIANO	
5	SOC. PESQ. MARCEA LTDA.	702091	DON NENE II	525,000
6	SOC. PESQ. RIO MAR LTDA.	926064	ADRIANA IX	315,000
7	CARLOS SAEZ ALARCON	702173	ADRIANA X	
8	NICODEMUS BASTIAS MOSCOSO	702148	MAMI NELLY	

9	ADRIANA POBLETE ARAVENA	968423	ADRIANA	315,000
10	MATIAS SAEZ POBLETE	698133	DON ISMAEL	
11	DIEGO POBLETE ARAVENA	967692	ENZO NICOLAS I	210,000
12	LUIS DIAZ BAHAMONDEZ	964980	DON LUIS D	
13	JUAN DIAZ DIAZ	698447	CRISTIAN ANTONIO	315,000
14	PESQ. AGUSTO ALEJO FERNANDEZ PACHE EIRL	910612	RODRIGO I	
15	MAURICIO FERNANDEZ TORRES	701640	DON BOSCO	315,000
16	MAURICIO FERNANDEZ TORRES	698990	AGUSTINA F	
			<b>Total</b>	<b>1.680,000</b>

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.680 toneladas de jurel** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 323 unidades mínimas divisibles, provenientes de las Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

**Jurel:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	104.618,996	20.089	1 - 8.981; 84.298 - 84.989; 63.596 - 64.768; 83.491 - 83.741
<b>Traspaso</b>	1.680,000	323	1 - 323
<b>Final 2024</b>	102.938,996		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0032259		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefa de División**  
**División Jurídica**

FOM

